



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

000022

05 ABO 2015

Resolución No. _____

QUE RATIFICA EL MODELO DE ATENCIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SU VERSIÓN PRELIMINAR DEL AÑO 2012. PUESTO EN FUNCIONAMIENTO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO.000026 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2014.-

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de las SESPAS, hoy MISPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría esta entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud; y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 61 establece el derecho a la salud, donde toda persona tiene derecho a la salud integral y en consecuencia el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 24, que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejerce su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del poder ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 25, que el ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesaria para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector.

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, establece en su artículo 28, dispone que son atribuciones comunes de los ministros y ministras, dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que le correspondan de conformidad con la ley, debiendo orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el control externo la constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 8, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspecto de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir política y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la ley que establece el Sistema Nacional de la Seguridad Social, No. 42-01, en su artículo 21, dicta que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 379-14, dispone la separación de funciones del sector salud, en su artículo 1, ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Vice-Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, con el objetivo de iniciar el proceso de separación de las funciones de provisión de servicios de salud, de la rectoría y salud colectiva en el Ministerio de Salud Pública (MSP), cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Salud, No.42-01 y por lo señalado en la ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No.87-01.

000022

05 AGO 2015

CONSIDERANDO: Que en el artículo 1 de la Ley No. 123-15, se tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Salud (SNS), con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, siendo el Ministerio de Salud Pública el órgano rector del Servicio Nacional de Salud, en los términos que se define la rectoría del Sistema Nacional de Salud, en la Ley General de Salud No.42-01.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.000026 de fecha 8 de diciembre del 2014, puso en Funcionamiento el Modelo de Atención para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud, promulgada el 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01, promulgada el 8 de Mayo del 2001 y sus reglamentos.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, promulgada el 9 de agosto del 2012.

VISTA: La Ley No.123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, del 16 de julio del 2015.

VISTO: Decreto No.1137-03 del 23 de diciembre del 2003 que pone en vigencia el Reglamento de Provisión de Servicios de Salud.

VISTO: El Decreto No. 379-14 que ordena la desconcentración funcional administrativa y territorial del Ministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, de fecha 10 de octubre del 2014.

VISTA: La Resolución No.000026 de fecha 8 de Diciembre del 2014, que pone en funcionamiento el Modelo de Atención para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ratifica el Modelo de Atención en Salud para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, en su versión preliminar del año 2012, puesto en funcionamiento por medio de la Resolución No.000026 de fecha 8 de diciembre del 2014.

000022

05 AGO 2015

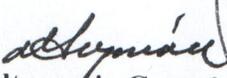
SEGUNDO: Se establecen como las prioridades del Modelo, las siguientes:

1. Muertes infantiles y maternas;
2. Acceso a sangre segura;
3. Acceso a medicamentos;
4. Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención;
5. Urgencias y emergencias.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional difundir y dar seguimiento a la presente resolución.

CUARTO: Se instruye la carga de ésta en el Portal Web Institucional vía la Oficina de Acceso a la Información.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de AGOSTO del año dos mil quince (2015).


Dra. Lucia Altagracia Guzmán Marcelino
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social *

